

La **CONDICIÓN RESOLUTORIA ORDINARIA** es el hecho futuro e incierto, que no sea el incumplimiento de una obligación contraída, verificado el cual se extingue el derecho y la correlativa obligación.

La **CONDICIÓN RESOLUTORIA TÁCITA** es la que deriva del artículo 1489 y se define como la que va envuelta en todo contrato bilateral para el caso de no cumplirse por la otra parte lo pactado.

EFFECTOS CONDICIÓN RESOLUTORIA ORDINARIA:

- I. **Pendiente:** hay un acto o contrato que produce todos sus efectos, como si fuera puro y simple.
- II. Si **falla**, el derecho del deudor condicional se consolida.
- III. Si se cumple, los derechos adquiridos sujetos a ella (del deudor condicional) se extinguen.

DERECHOS QUE CONFIERE CRT

Confiere al contratante la opción para demandar cumplimiento de contrato o resolución, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

- **Demanda cumplimiento:** vía ordinaria o vía ejecutiva, según naturaleza del título.
- **Demanda resolución,** la vía es ordinaria, ya que del solo título no consta el incumplimiento del contrato.

Acciones de cumplimiento y resolución son incompatibles, pero pueden interponerse sucesivamente.

- No se pueden demandar conjuntamente, salvo de forma subsidiaria (art. 17 CPC).
- Nada obsta que ejercida una se pueda ejercer posteriormente la otra si no se obtuvo.

PARALELO	Condición resolutoria ORDINARIA	Condición resolutoria TÁCITA (1489)
Naturaleza del hecho futuro e incierto	Cualquiera, menos el incumplimiento de una obligación en un contrato bilateral	Solo puede ser el incumplimiento de una obligación emanada de un contrato bilateral.
Forma como opera	Pleno derecho	Resolución judicial
Acción resolutoria	Como opera de pleno derecho, no requiere el ejercicio de la acción resolutoria.	Requiere el ejercicio de la acción resolutoria.
AJ sobre los cuales es aplicable.	Opera respecto de cualquier AJ	Como lo dice su definición, solo contratos bilaterales.
Incumplimiento	Incumplimiento sólo produce resolución	Incumplimiento da al contratante diligente el derecho de optar por resolución o cumplimiento, con indemnización de perjuicios
Indemnización de perjuicios	El acreedor no tiene derecho a indemnización de perjuicios.	El acreedor sí tiene derecho a la indemnización.
Posibilidad de enervar la acción	El deudor no puede interponer excepción de pago, ya que opera de pleno derecho.	El deudor puede enervar la acción pagando durante el transcurso del juicio (Ojo con discusión)
Legitimación activa	Puede hacerla efectiva todo a quien le interese la resolución ya que al operar por el solo ministerio de la ley, aprovecha a cualquier interesado.	Puede demandar el acreedor, ya que sus efectos son relativos, en conformidad con el art. 3 CC.